



**DESPACHO ALCALDE**

**RESOLUCIÓN No.200-059-0222**  
(Tuluá, 26 de Junio de 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 200-059-0107 QUE MODIFICA EL CALENDARIO ACADÉMICO AÑO ESCOLAR 2020, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TULUÁ (V), QUE IMPARTEN EDUCACIÓN FORMAL, EN LOS NIVELES Y CICLOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ — VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y la circular No 020 del 16 de marzo del 2020.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 2746 de diciembre 03 de 2002, se obtuvo la certificación de este Municipio donde se descentraliza la Educación, lo cual le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley 715 de 2001.

Que la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, determina en el artículo 7 numeral 7, 12, como competencia de los Municipios Certificados "organizar la prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción".

Que es necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el CALENDARIO ACADÉMICO para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil y las actividades para docentes y directivos docentes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidos en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Así mismo, en el inciso segundo del artículo 2.4.3.4.2, del Decreto 1075 de 2015, estipula que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. —



**DESPACHO ALCALDE**  
**Resolución No.200-059-0107**

El mismo Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.11.1, establece como receso estudiantil cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemore el descubrimiento de América, el cual comprenderá las fechas del 05 al 09 de octubre de 2020.

Que la Sección 3, capítulo, 3 Título 3, del Decreto nacional 1075 de 2015 reglamentó la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y estableció en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustados a los periodos definidos en el calendario académico.

Que la Circular No 32 del 6 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semana o meses.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No 02 del 26 de enero del 2012 y en el numeral 5 recuerda a los rectores y directores rurales, que una de sus funciones es la de adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo con el fin de ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral; (subrayado fuera del texto) por lo que alternativas como el desarrollo de semanas de trabajo de modalidad virtual o la modificación de los días fijados como semana de desarrollo institucional, van en contra de los conceptos emitidos por el MEN.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la Circular No 020 del 16 de marzo de 2020 en el cual se ordenó el anticipo de dos (2) semanas de desarrollo institucional y tres (3) semanas de vacaciones de docentes y directivos docentes, además se impartió medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19) realizando modificaciones en los calendarios Académicos de Educación Preescolar, Básica y Media

Que el Ministerio de Salud y de Protección social mediante resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que en el inciso cuarto del numeral 1 de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020 del MEN, que da orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la



### DESPACHO ALCALDE

emergencia sanitaria por el Covid 19, determinó que conforme al anuncio del Gobierno Nacional de extender la medida sanitaria, se hizo necesario que se introduzcan nuevos ajustes entre ellos la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, para la población estudiantil en los niveles de preescolar, básica y media y ciclo de adultos.

Que el artículo 1 del Decreto 660 del 13 de mayo de 2020 del MEN, por medio del cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así:


"Parágrafo transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación."

Que en literal a del numeral 3, de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020 del MEN, que da orientaciones en prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid 19, abrió la posibilidad de realizar nuevas modificaciones al Calendario académico vigencia 2020.

Que acogiendo las orientaciones de la circular 20 del 16 de marzo de 2020 la Secretaria de Educación mediante resolución N° 200-059-0107 de 20 de marzo de 2020 modificó el calendario académico 2020, adelantando dos (2) semanas de desarrollo institucional y anticipando tres (3) semanas de vacaciones de docentes y directivos-docentes del calendario académico vigencia 2020.

Que con la modificación del calendario académico 2020 mediante la resolución N° 200-059-0107 del 20 de marzo se cumplieron cuatro (4) semanas de desarrollo institucional quedando solamente una (1) la semana de desarrollo institucional, señalada en el artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, en que se conmemora el Descubrimiento de América, la cual no podrá ser ajustada en su fecha, salvo la modificación del Decreto que de manera expresa lo estableció.

Que el criterio iii literal a del numeral 3 de la Directiva 11 del 29 de mayo de 2020 establece que "En aquellos casos en que la secretaria de educación requiera más semanas de desarrollo institucional para organizar la prestación del servicio, ésta podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la flexibilización del calendario académico convirtiendo hasta dos (2) semanas de trabajo académico con estudiantes en semanas de desarrollo institucional".

Que la Secretaria de Educación considera necesaria la modificación del calendario académico 2020 con la conversión de dos (2) semanas académicas, en dos (2) 





**DESPACHO ALCALDE**

semanas de desarrollo institucional que permitan reforzar el trabajo académico en casa y preparar la reapertura de la prestación del servicio educativo en alternancia en el segundo semestre del año acorde a los lineamientos que para tal fin emita el Ministerio de Educación Nacional.

Que la secretaria de Educación mediante oficio de fecha junio 19 radicado No TUL2020EE005492 solicitó al Ministerio de Educación la modificación al Calendario Académico vigencia 2020, concepto de aprobación mediante oficio de junio 26 de 2020, radicado TUL2020ER004000 del Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución No 200-059-0107 del 20 de marzo del 2020, la cual modificó el Calendario Académico A de los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal y Educación Formal de Adultos del Municipio de Tuluá, para el año lectivo 2020, en cumplimiento a las orientaciones del Ministerio de Educación en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar como fecha de iniciación del año lectivo 2020, para el Municipio de Tuluá el 30 de diciembre de 2019 y su finalización el 27 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional.** Convertir dos (2) semanas académicas o lectivas en dos (2) semanas de desarrollo institucional durante las cuales los Directivos Docentes y docentes de las Instituciones Educativas desarrollarán actividades para reforzar la continuidad del trabajo académico en casa y evaluar el tránsito progresivo del servicio educativo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad definidos para el manejo del COVID-19, y evaluar la gestión escolar del año lectivo 2020, así:

DESARROLLO INSTITUCIONAL	
FECHA	DURACION
Del 13 de enero de 2020 al 26 de enero de 2020	DOS (2) SEMANAS
Del 16 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2020	DOS (2) SEMANAS
<b>Del 20 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020</b>	UNA (1) SEMANA
Del 05 de octubre de 2020 al 11 de octubre 2020	UNA (1) SEMANA
<b>Del 07 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020</b>	UNA (1) SEMANA
<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>SIETE (7) SEMANAS</b>

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



### DESPACHO ALCALDE

emergencia sanitaria por el Covid 19, determinó que conforme al anuncio del Gobierno Nacional de extender la medida sanitaria, se hizo necesario que se introduzcan nuevos ajustes entre ellos la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, para la población estudiantil en los niveles de preescolar, básica y media y ciclo de adultos..

Que el artículo 1 del Decreto 660 del 13 de mayo de 2020 del MEN, por medio del cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencias Económica, Social y Ecológica, adicionó un parágrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 así:

"Parágrafo transitorio. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus Covid-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación."

Que en literal a del numeral 3, de la Directiva No. 11 del 29 de mayo de 2020 del MEN, que da orientaciones en prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid 19, abrió la posibilidad de realizar nuevas modificaciones al Calendario académico vigencia 2020.

Que acogiendo las orientaciones de la circular 20 del 16 de marzo de 2020 la Secretaría de Educación mediante resolución N° 200-059-0107 de 20 de marzo de 2020 modificó el calendario académico 2020, adelantando dos (2) semanas de desarrollo institucional y anticipando tres (3) semanas de vacaciones de docentes y directivos-docentes del calendario académico vigencia 2020.

Que con la modificación del calendario académico 2020 mediante la resolución N° 200-059-0107 del 20 de marzo se cumplieron cuatro (4) semanas de desarrollo institucional quedando solamente una (1) la semana de desarrollo institucional, señalada en el artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, en que se conmemora el Descubrimiento de América, la cual no podrá ser ajustada en su fecha, salvo la modificación del Decreto que de manera expresa lo estableció.

Que el criterio iii literal a del numeral 3 de la Directiva 11 del 29 de mayo de 2020 establece que "En aquellos casos en que la secretaria de educación requiera más semanas de desarrollo institucional para organizar la prestación del servicio, ésta podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la flexibilización del calendario académico convirtiendo hasta dos (2) semanas de trabajo académico con estudiantes en semanas de desarrollo institucional".

Que la Secretaría de Educación considera necesaria la modificación del calendario académico 2020 con la conversión de dos (2) semanas académicas, en dos (2)



**DESPACHO ALCALDE**

semanas de desarrollo institucional que permitan reforzar el trabajo académico en casa y preparar la reapertura de la prestación del servicio educativo en alternancia en el segundo semestre del año acorde a los lineamientos que para tal fin emita el Ministerio de Educación Nacional.

Que la secretaria de Educación mediante oficio de fecha junio 19 radicado No TUL2020EE005492 solicitó al Ministerio de Educación la modificación al Calendario Académico vigencia 2020, concepto de aprobación mediante oficio de junio 26 de 2020, radicado TUL2020ER004000 del Ministerio de Educación Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la resolución No 200-059-0107 del 20 de marzo del 2020, la cual modificó el Calendario Académico A de los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Formal y Educación Formal de Adultos del Municipio de Tuluá, para el año lectivo 2020, en cumplimiento a las orientaciones del Ministerio de Educación en el marco de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar como fecha de iniciación del año lectivo 2020, para el Municipio de Tuluá el 30 de diciembre de 2019 y su finalización el 27 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional.** Convertir dos (2) semanas académicas o lectivas en dos (2) semanas de desarrollo institucional durante las cuales los Directivos Docentes y docentes de las Instituciones Educativas desarrollarán actividades para reforzar la continuidad del trabajo académico en casa y evaluar el tránsito progresivo del servicio educativo a la presencialidad bajo el esquema de alternancia, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad definidos para el manejo del COVID-19, y evaluar la gestión escolar del año lectivo 2020, así:

DESARROLLO INSTITUCIONAL	
FECHA	DURACION
Del 13 de enero de 2020 al 26 de enero de 2020	DOS (2) SEMANAS
Del 16 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2020	DOS (2) SEMANAS
<b>Del 20 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020</b>	UNA (1) SEMANA
Del 05 de octubre de 2020 al 11 de octubre 2020	UNA (1) SEMANA
<b>Del 07 de diciembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020</b>	UNA (1) SEMANA
<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>SIETE (7) SEMANAS</b>

*10*

*24*



**DESPACHO ALCALDE**

**Parágrafo 1:** Durante la semana de desarrollo institucional comprendida del 20 de julio al 26 de julio de 2020, las Instituciones Educativas priorizarán sus actividades para lograr la continuidad del trabajo académico en casa y evaluar el tránsito progresivo del servicio educativo a la presencialidad para lo cual diseñarán estrategias que permitan fortalecer las prácticas pedagógicas flexibles y los procesos de evaluación en el marco del trabajo colaborativo e interdisciplinario, considerando la alternancia entre el trabajo académico en casa y el posible trabajo académico presencial para asegurar la culminación del año escolar 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: Semanas Lectivas.** Convertir dos (2) semanas académicas o lectivas en dos (2) semanas de desarrollo institucional quedando treinta y ocho (38) semanas de trabajo académico que serán distribuidas así:

SEMANAS LECTIVAS	
FECHA	DURACION
Del 27 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020	SIETE (7) SEMANAS
Del 20 de abril de 2020 hasta el 19 de julio de 2020	TRECE (13) SEMANAS
Del 27 de julio de 2020 hasta el 04 de Octubre de 2020	DIEZ (10) SEMANAS
Del 12 de Octubre de 2020 al 06 de Diciembre de 2020	OCHO (8) SEMANAS
<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>TREINTA Y OCHO (38) SEMANAS</b>

**Parágrafo 2:** En uso de la autonomía escolar los Establecimientos Educativos oficiales establecerán la distribución del trabajo académico señalado en el artículo cuarto deberán informar la planeación de las actividades a la Secretaría de Educación al Área de Calidad y Pertinencia Educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.4.4. Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. En lo competente a los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV), los cuales se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media - (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

**Parágrafo:** Las Instituciones Educativas que ofrecen educación de jóvenes y adultos oficial y contratadas oficial, solo podrán ofertar el ciclo V el primer semestre del año lectivo en curso y el ciclo VI en el segundo semestre.

*[Handwritten signatures]*



**DESPACHO ALCALDE**

**ARTÍCULO SEXTO: Receso Estudiantil.** Convertir dos (2) semanas de desarrollo institucional, en dos (2) semanas de receso estudiantil, quedando así:

RECESO ESTUDIANTIL	
Del 30 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020	CUATRO (4) SEMANAS
Del 16 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2020	DOS (2) SEMANAS
Del 30 de marzo de 2020 al 19 de abril de 2020	TRES (3) SEMANAS
<b>Del 20 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020</b>	<b>UNA (1) SEMANA</b>
Del 05 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2020	UNA (1) SEMANA
Del 07 de diciembre de 2020 al 27 de Diciembre de 2020	TRES (3) SEMANAS
<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>CATORCE (14) SEMANAS</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1 Literal C, Artículo 2,4.3.4.1, Decreto Unico Reglamentario 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES	
FECHA	DURACION
Del 30 de diciembre de 2019 al 12 de enero del 2020	DOS (2) SEMANAS
Del 30 de marzo de 2020 al 19 de abril de 2020	TRES (3) SEMANAS
Del 14 de diciembre de 2020 al 27 de diciembre de 2020	DOS (2) SEMANAS
<b>TOTAL SEMANAS</b>	<b>SIETE (7) SEMANAS</b>

**ARTICULO OCTAVO: Modificación del Calendario Académico.** Conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario Único 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.3.4.2, la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, cualquier modificación del Calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada, mediante petición debidamente motivada, *salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente Territorial Certificada, podrá realizar los ajustes al Calendario Académico que sean necesarios.* En consecuencia, ni las entidades Territoriales, ni los Consejos Directivos, ni los Rectores son competentes para autorizar modificaciones y variaciones a la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. *ff*

*ff*

*ff*





**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DESPACHO ALCALDE**

**ARTICULO NOVENO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Tuluá (V), a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE  
Alcalde Municipal



EVER ANTONIO VILLEGAS MORANTE  
Secretario de Educación Municipal.



HEVELIN URIBE HOLGUIN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y Elaboró: Equipo de Trabajo Calidad y Pertinencia Educativa  
Revisó: Miryam García Zuñiga - Jurídica Secretaria de Educación

